

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA HILDA MARIA FERRERAS FELIZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Hilda Maria Ferreras Feliz**, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0321131-4, laboro en el Instituto Agrario Dominicano, desempeñando el cargo de Archivista y Despacho de Correspondencias en la Sección de Tramite y Correspondencia, desde el 03 de Noviembre del 1982 hasta el año 2010.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora, **Hilda Maria Ferreras Feliz**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Hilda Maria Ferreras Feliz**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y por su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión del Estado Dominicano por la suma de Diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales a favor de la señora **Hilda Maria Ferreras Feliz**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi